



**AVISO**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 14-22/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, este órgano colegiado **determinó** Aprobar la modificación del Calendario de Turno de los Juzgados de Primera Instancia en materias Civil, Familiar y Penal, para el cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, correspondiente a los meses de mayo y junio de dos mil dieciocho y **únicamente por lo que respecta a los Juzgados Penales; quedando configurado en los siguientes términos:**

**EN ATENCIÓN AL ACUERDO 16-19/2018, SE MODIFICA EL CALENDARIO DE TURNO DE JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y PENALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO 2018, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LOS JUZGADOS PENALES**

**MAYO**

LUNES 21 DE MAYO		
CIVIL 31°	FAMILIAR 33°	PENAL 19°

MARTES 22 DE MAYO		
CIVIL 32°	FAMILIAR 34°	PENAL 21°

MIÉRCOLES 23 DE MAYO		
CIVIL 33°	FAMILIAR 35°	PENAL 22°

JUEVES 24 DE MAYO		
CIVIL 34°	FAMILIAR 36°	PENAL 24°

VIERNES 25 DE MAYO		
CIVIL 35°	FAMILIAR 37°	PENAL 25°

SÁBADO 26 DE MAYO		
CIVIL 36°	FAMILIAR 38°	PENAL 49°

DOMINGO 27 DE MAYO		
CIVIL 37°	FAMILIAR 39°	PENAL 50°

LUNES 28 DE MAYO		
CIVIL 38°	FAMILIAR 40°	PENAL 26°

MARTES 29 DE MAYO		
CIVIL 39°	FAMILIAR 41°	PENAL 32°

MIÉRCOLES 30 DE MAYO		
CIVIL 40°	FAMILIAR 42°	PENAL 33°

JUEVES 31 DE MAYO		
CIVIL 41°	FAMILIAR 1°	PENAL 34°

**JUNIO**

VIERNES 1 DE JUNIO		
CIVIL 42°	FAMILIAR 2°	PENAL 35°

SÁBADO 2 DE JUNIO		
CIVIL 43°	FAMILIAR 3°	PENAL 51°

DOMINGO 3 DE JUNIO		
CIVIL 44°	FAMILIAR 4°	PENAL 53°

LUNES 4 DE JUNIO		
CIVIL 45°	FAMILIAR 5°	PENAL 36°

MARTES 5 DE JUNIO		
CIVIL 46°	FAMILIAR 6°	PENAL 37°

MIÉRCOLES 6 DE JUNIO		
CIVIL 47°	FAMILIAR 7°	PENAL 38°

JUEVES 7 DE JUNIO		
CIVIL 48°	FAMILIAR 8°	PENAL 39°

VIERNES 8 DE JUNIO		
CIVIL 49°	FAMILIAR 9°	PENAL 40°

**I. Principio de protección: considerar de manera primordial la obligación de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas;**

**II. Principio de necesidad y proporcionalidad: las medidas de protección deben responder a las necesidades inmediatas y específicas de las víctimas, atendiendo a la situación de riesgo, peligro existente o a las consecuencias de los actos de violencia.**

**III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.**

**IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.**

**V. Principio de accesibilidad: se deberá articular un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las víctimas de acuerdo a sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de la violencia.**

**VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá garantizar la salvaguarda de todos los derechos de las víctimas, considerando los distintos aspectos que se presentan en cada caso.**

**VII. Principio de concentración: No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.**

**VIII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las medidas de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima.**

**IX. Principio de interés superior de la niñez: Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de medidas de protección, afecte de manera directa o indirecta a una niña, niño o adolescente se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos."**

**Así como, las demás que establezcan la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las que resulten aplicables a la materia.**

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**